



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórese el Artículo N°14 bis a la Ley N° 5.641 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 14 bis.- Mesas de Participación Vecinal. Integración.

En aquellas comunas en las que tengan asiento los establecimientos que funcionarán como sede de eventos masivos superiores a 5.000 (cinco mil) asistentes, se constituirán Mesas de Participación Vecinal integradas por:

- a) Los Miembros de la respectiva Junta Comunal.*
- b) Los residentes de la Comuna respectiva, cuyo domicilio se encuentre dentro de un radio de los 1.500 (mil quinientos) metros medidos en línea recta desde el perímetro exterior del establecimiento donde se desarrollará el evento.*
- c) Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica, domicilio, y actuación en el ámbito territorial de la Comuna respectiva.*
- d) 1 (un) representante designado por la Agencia Gubernamental de Control del Ministerio de Justicia y Seguridad.*
- e)1 (un) representante de la Comisaría Comunal correspondiente a la Comuna en la que se desarrollará el evento.*
- f)1 (un) representante designado por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad.*
- g) Un Responsable de Seguridad Privada designado/a por el productor del evento."*

Artículo 2°.- Incorpórese el Artículo N°14 ter de la Ley N° 5.641, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 14 ter.- Mesas de Participación Vecinal. Funcionamiento

Las Mesas de Participación Vecinal son presididas por el representante designado por la Agencia Gubernamental de Control del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Tienen carácter permanente, consultivo, y son convocadas mensualmente con el fin de evaluar el impacto y adoptar las medidas necesarias para la protección y prevención del área barrial involucrada por la realización de eventos masivos.

Durante las reuniones de las mesas de participación, si el interesado formuló la presentación, estarán a disposición la solicitud del permiso especial (Art. 8), el informe descriptivo (Art. 10) y el Plan de Acción (Artículo 11). En los casos en los cuáles la documentación sea presentada con poca antelación a la fecha de realización del evento, las mesas de participación podrán ser



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

convocadas a una reunión especial para obtener información respecto al evento en cuestión.

Las mesas de participación vecinal realizan aportes al Plan de presencia estatal (Art.14) canalizando sugerencias relativos a:

- a. Ordenamiento y control del tránsito.*
- b. Organización y control del estacionamiento.*
- c. Organización y control del uso y ocupación del espacio público.*
- d. Seguridad en las adyacencias del establecimiento en el que se desarrollará el evento masivo, antes, durante y con posterioridad a su realización.*
- e. Organización y control del ingreso y desconcentración de los asistentes al evento.*
- f. Cualquier otro aspecto relativo a la seguridad pública y la organización y preservación del espacio público.*

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Durante los últimos años, impulso la modificación a la Ley N°5.847, regulatoria del régimen integral para eventos futbolísticos de la Ciudad. En líneas generales, lo que propugnamos con la iniciativa en cuestión es la generación de **Mesas de Participación Vecinal que sirvan como un espacio de intercambio entre las autoridades de los clubes**, del Comité de Seguridad en el Fútbol y los distintos actores del área barrial afectada por el espectáculo futbolístico (miembros de la respectiva junta comunal, residentes de la comuna que vivan dentro de un radio de mil quinientos metros medidos desde el perímetro exterior del estadio, organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con actuación en el ámbito de la comuna del Estadio).

La normativa proyectada en el articulado del presente proyecto de Ley busca utilizar esa misma instancia (con una conformación casi idéntica) para otro tipo de eventos, específicamente, los espectáculos masivos.

En la práctica, nuestra intención es que se trate de la misma mesa, cuya integración tendrá mínimas diferencias en función de que se trate de un evento futbolístico o un evento masivo. La diferenciación estará en las autoridades o funcionarios del ejecutivo que intervendrán en cada reunión, mientras que los actores de la sociedad civil, se mantienen en todos los casos.

En la actualidad, la Ley N°5.641 es la que brinda un régimen normativo con distintas regulaciones para este tipo de eventos.

La norma vigente distingue las previsiones entre dos tipos de eventos: por un lado, aquellos eventos habilitados para una concurrencia entre 1000 y 5000 asistentes, y por otro, aquellos eventos habilitados para una concurrencia superior a los 5000 asistentes. Para este último supuesto, el Artículo 14 exige al Gobierno de la Ciudad la implementación de un "Plan de Presencia Estatal" dirigido a garantizar las condiciones de seguridad y mejorar el abordaje de las emergencias que pudieran ocurrir. Los contenidos de dicho plan son desarrollados en los diferentes incisos del Artículo 14.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Además de ello, en todos los casos, los interesados en realizar este tipo de eventos deben solicitar un permiso especial a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la AGC. La solicitud del permiso especial, en adición, debe ser acompañada de un informe descriptivo (exigido por el Artículo 10) y un plan de acción (exigido por el artículo 11). En paralelo, el Artículo 12 establece las condiciones de aprobación del permiso, luego de la evaluación de la documentación requerida, con la particularidad de que ésta puede ser presentada por el solicitante con al menos 4 (cuatro) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el evento.

En base al marco descripto al momento, es que proponemos la incorporación de dos nuevos artículos. A través de ellos, se proyecta la conformación de mesas de participación vecinal con una integración específica: un representante de la AGC -autoridad de aplicación de la Ley según el Artículo 18-, un representante del Ministerio de Justicia y Seguridad, el responsable de seguridad privada de la organización del evento, un representante de la Comisaría Comunal respectiva, los miembros de la junta comunal, aquellos vecinos que residan dentro de un radio de 1.500 metros medidos desde el perímetro externo de la sede del espectáculo y las organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica, domicilio, y actuación en el ámbito territorial de la Comuna respectiva. Luego, se aclara la forma en que las mesas funcionarán y se delimita su marco de actuación. En este sentido, cabe resaltar la manda contenida en el Artículo 34 de la Constitución de la Ciudad:

*“La seguridad pública es un deber propio e irrenunciable del Estado y es ofrecido con equidad a todos los habitantes... El Gobierno de la Ciudad coadyuva a la seguridad ciudadana desarrollando estrategias y políticas multidisciplinarias de prevención del delito y la violencia, **diseñando y facilitando los canales de participación comunitaria**” (el resaltado nos pertenece).*

En definitiva, creemos que es la existencia de un impacto de los eventos masivos en cada área barrial es indudable. La minimización de ese impacto y el acento en el interés estatal de garantizar las condiciones de seguridad, el



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

ordenamiento del espacio público y del tránsito y del transporte puede y debe ser coadyuvado por los aportes que pueden realizar los vecinos, quienes finalmente, también son protagonistas directos del evento.

Estamos convencidos de que la generación de nuevos canales de participación vecinal permitirá armonizar los intereses de todos los actores en este tipo de eventos: el Estado, los vecinos, el solicitante y los asistentes.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.